ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL).

Calarcá Quindío.

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: la Ley 80 del año 1993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, la Ley 1150 del año 2007, la Ley 1474 del año 2011, la Ley 1882 del año 2018, Ley 2069 del año 2020, y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyan, como también lo preceptuado el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 que establece la elaboración de estudios y documentos previos para los procesos de selección y de manera especial lo establecido en el Decreto Nacional 092 del año 2017 (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política*), la Secretaria de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá Quindío, a través de la **; La Secretaría de Servicios Sociales y Salud a través de la Subsecretaría de Cultura del municipio de Calarcá Quindío**, determinan y justifican la necesidad para la celebración de un Convenio de Asociación, aplicando la forma de escogencia: **proceso competitivo**, establecido en el artículo 4º del Decreto Nacional No. 092 del año 2017, como forma de escogencia de una: ESAL, ello conforme al siguiente desarrollo:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Artículo 1º de la Constitución Política, determina:

"*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista**,** fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".* (Subrayado Fuera de Texto).

La misma norma superior establece en el artículo 2º

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA Alcaldía de Calarcá

afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 13º consagra:

> *"ARTÍCULO 13. … El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*"

Y el articulo 47, expresa:
"ARTÍCULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"

Asimismo, el artículo 209, establece que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El artículo 315 numeral 3, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

El artículo 339 a la letra reza:

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

"(…) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"

Establece en el artículo 355º que:

"*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

> ***El Gobierno, en los niveles*** *nacional, departamental, distrital y* ***municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes*** ***con*** *el Plan Nacional y* ***los planes seccionales de Desarrollo.*** *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* **(**NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO**)**.

Finalmente, el artículo 366 de la Constitución Política, instituye como finalidad social del Estado: *el bienestar general y el mejoramiento de* la *calidad de vida de la población (…)".*

Es importante señalar desde ya, que el Gobierno Nacional en un principio reglamentó tal materia a través del Decreto Nacional 777 del año 1.992, norma que a la fecha se encuentra derogada por el Decreto Nacional 092 del año 2.017, esta última norma actualmente reglamenta la contratación entre Entidades Estatales de cualquier orden y las Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad (ESAL).

Que la Ley 80 del año 1.993 **(**Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**)**, determina en su Artículo 3: "*De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios*

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo dispone, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto, para los casos de que trata la Ley 136 del año 1993 en su artículo 32 parágrafo 4 numerales 1º al 6º, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el Acuerdo 019 de noviembre 20 de 2025 expidió el presupuesto general del Municipio de Calarcá Quindío, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1ro de enero y 31 de diciembre del año 2026, por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($119.163.042.393,66) M/CTE**, expedida por el Congreso de la República, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, donde se dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"

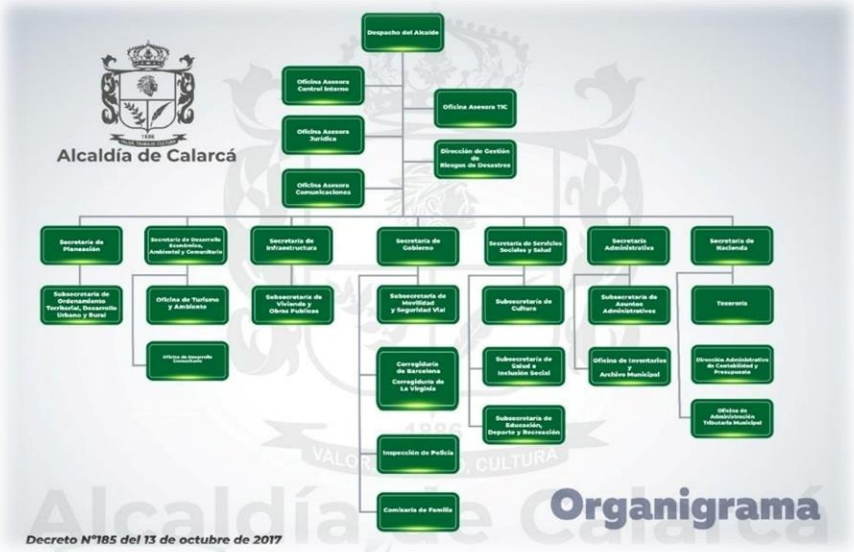
Dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 193, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la celebración del CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de un proceso competitivo reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, de que trata el presente documento pre-contractual, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: "*7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia"*.

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL).

Dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. **"Estudios y documentos previos"; La Secretaría de Servicios Sociales y Salud a través de la Subsecretaría de Cultura**, se permiten proyectar y elaborar el presente Estudios Previos teniendo en cuenta que, el Decreto Municipal No. 259 del año 2.020 (Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío), modificado por el Decreto Municipal No. 027 del año 2.021, que aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, establece la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarias, sub-secretarias, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en el siguientes esquema o gráfica:

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá



Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 259 del año 2020 a la secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío, a través de su Subsecretaría de Cultura del Municipio de Calarcá Quindío, les corresponde realizar entre otras, las siguientes funciones esenciales:

1) ***Secretaria de Servicios Sociales y de Salud atreves de la Subsecretaría de Cultura:***

(…)

Alcaldía de Calarcá
1886
VALOR, TRABAJO, CULTURA

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1) Dirigir los programas de formación en música, danza, teatro, artes plásticas, artes visuales, literatura y demás expresiones culturales que existan en el municipio.

2) Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de fomento, el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio de Calarcá, conforme a la normativa vigente.

3) Coordinar con el secretario de infraestructura la planeación de los proyectos de construcción dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio, según los procedimientos institucionales.

5) Adelantar las gestiones necesarias orientadas al apoyo y el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. (sistema municipal de Cultura).

6)Generar estrategias para la protección, conservación fomento y difusión de patrimonio local material e inmaterial; relacionada con el sector de la cultura.

7)Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero de los contratos que sean delegados a la dependencia, de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "***Estudios y documentos previos****",* **la Secretaria de Servicios Sociales y Salud a través de la Subsecretaría de Cultura del Municipio de Calarcá Quindío**, es competente para proyectar y elaborar los Estudios Previos requeridos para celebrar el CONVENIO DE ASOCIACION,

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

determinado en este documento previo que la forma de escogencia de la entidad sin ánimo de lucro es a través de un: PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, la promoción y gestión cultural en el municipio de Calarcá, Quindío, conforme a las atribuciones de la Subsecretaría de Cultura, se configura como un proceso integral orientado a la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos artísticos y patrimoniales. Este enfoque busca no solo fomentar el acceso democrático a la cultura y preservar las expresiones creativas locales, sino también contribuir al desarrollo social sostenible del territorio. La labor de la Subsecretaría resulta fundamental por su conocimiento profundo de las dinámicas comunitarias, tradiciones y necesidades específicas de la población, posicionándose como articuladora entre las instituciones y la ciudadanía para fortalecer las redes culturales, la infraestructura y los procesos de formación artística.

En este contexto, y ante las limitaciones objetivas en recursos logísticos, humanos y financieros, el municipio ha identificado la necesidad de establecer alianzas estratégicas con actores públicos, privados y comunitarios. Estas colaboraciones son imprescindibles para garantizar la protección efectiva del patrimonio material e inmaterial, así como para promover la creación artística y el acceso equitativo a los bienes culturales. La estrategia municipal se concreta en acciones específicas como el fortalecimiento de programas de formación en disciplinas artísticas, la coordinación interinstitucional para el mantenimiento de infraestructuras culturales, la implementación de medidas para salvaguardar el patrimonio local y la optimización de los procesos administrativos vinculados a proyectos culturales.

Esta visión operativa se sustenta en un concepto amplio de cultura, en línea con la definición de la UNESCO que la reconoce como el conjunto de rasgos distintivos - espirituales, materiales, intelectuales y afectivos - que caracterizan a una sociedad. La cultura, en esta perspectiva, trasciende las manifestaciones artísticas para englobar modos de vida, sistemas de valores, tradiciones y creencias, constituyéndose en fundamento de la identidad humana y herramienta transformadora. En el caso colombiano, donde persisten crisis multidimensionales (éticas, políticas, sociales), este enfoque adquiere especial relevancia como eje para la reconstrucción del tejido social, la reconciliación y la formación de una ciudadanía crítica y participativa.

Consciente de este potencial transformador, la Administración Municipal de Calarcá ha emprendido acciones para posicionar al municipio como un territorio integrado y socialmente atractivo. La suscripción de convenios con entidades especializadas y

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

organizaciones sin ánimo de lucro se ha convertido en un mecanismo clave para superar limitaciones operativas y garantizar la ejecución efectiva de los planes culturales, particularmente considerando la masiva participación ciudadana en los eventos promovidos por la institucionalidad local. Esta articulación estratégica, que se ajusta a los principios de función administrativa y contratación estatal, prioriza el impacto social y la sostenibilidad de las iniciativas.

El enfoque integral adoptado por Calarcá reconoce a la cultura como vector de desarrollo humano, capaz de vincular creación artística, preservación patrimonial y equidad social. Más allá de su valor intrínseco, la gestión cultural se configura, así como herramienta para la cohesión social, la educación ciudadana y la construcción de resiliencia comunitaria, aspectos fundamentales para enfrentar los desafíos contemporáneos en el ámbito local y global. Esta perspectiva holística posiciona a la cultura no como sector aislado, sino como eje transversal del desarrollo territorial y la construcción de una identidad colectiva incluyente y dinámica.

La Ley 397 del año 1997 (Ley General de Cultura) en su Artículo 17 determina:

"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica". (…)

Además, en su Artículo 26 se afirma:

"El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con organizaciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad."

Aunado a lo anterior, el Municipio de Calarcá se encuentra descentralizado en Salud y dentro de sus competencias desarrolladas a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud está la de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales para el desarrollo humano y social, con criterios de ética, justicia, igualdad, equidad, eficiencia, respeto y

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

solidaridad, a su vez que la Subsecretaría de Cultura se encuentra adscrita a esta Secretaría, propende por la gestión de escenarios culturales diversos, comunitarios y enfocados en el desarrollo del talento local a partir de la generación de espacios que resalten la idiosincrasia calarqueña y fortalezcan el imaginario cultural por excelencia. Se pretende a partir de las funciones, gestionar, proponer, conservar y fortalecer los eventos y espacios que mantienen las tradiciones y exaltan el paisaje cultural cafetero

En tal sentido, dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Calarcá Quindío, para el periodo constitucional: 2.024 -2.027, denominado: “Calarcá Renace”, aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá, mediante el Acuerdo Nro. 005 de fecha 24 de mayo del año 2.024, el cual establece en su**: LINEA ESTRATEGICA: CALARCÁ RENACE CON VIDA JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR,** mediante actividades de interés público dirigida a toda la población, quienes son los beneficiarios de manera exclusiva, dando cumplimiento al Artículo 355 de la Constitución Política que consagra:

" ... el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde al Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo".

Asimismo, en concordancia con lo reglamentado en el artículo 1 del Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992 que establece en su artículo 1 los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas actividades de interés público , deberán constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto 222 de 1983.

Además, Considerando la importancia del ACUERDO 002 DE ENERO 22 DEL 2013, y el cual institucionaliza el X FESTIVAL DE BANDAS MUSICO MARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN LAS FESTIVIDADES ANIVERSARIAS del municipio de Calarcá, el cual opera desde hace 11 años, el ACUERDO 010 DEL 2014 y el ACUERDO No. 006 DE FEBRERO 27 DEL 2026, se hace necesario implementar las actividades de carácter presencial para el disfrute de propios y visitantes en el marco de la celebración del centésimo cuadragésimo (140) aniversario del municipio de Calarcá.

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

Se debe tener en cuenta, que el Festival de Bandas Músico Marciales, es una manifestación artística que combina la música, la marcha, la marcialidad, la expresión corporal y el movimiento, para poner en escena repertorios acordes a la ocasión para la que sea requerida, dichas Bandas Músico Marciales son un conjunto musical y artístico cuya formación se da por instrumentos de viento y de percusión. Su repertorio está formado por ritmos específicos para dicha formación, teniendo como principal prioridad el impacto sonoro en su respectivo público, pues una banda show, en su repertorio tiene desde un porro, merengue, mambo, marcha, salsa, popurrí, rock, jazz y hasta bandas sonoras de películas, series y openings, todo cabe dentro del marco de la innovación “bandística”.

El XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Músico Marciales “Paisaje Cultural Cafetero”, realizado en el marco de las Fiestas Nacionales del Café del municipio de Calarcá, constituye uno de los encuentros artísticos y culturales de mayor trayectoria y reconocimiento en la región, consolidándose durante más de quince versiones como un espacio de circulación cultural, integración regional, fortalecimiento de procesos de formación musical y promoción de la identidad territorial asociada al Paisaje Cultural Cafetero.

La realización del festival contempla dos momentos fundamentales: el desfile de las bandas músico-marciales por las principales vías del municipio y el concurso de presentaciones, shows y coreografías en escenario dispuesto para la evaluación artística y el disfrute de la comunidad. Ambas actividades implican jornadas prolongadas de participación, desplazamientos continuos y un importante esfuerzo físico por parte de los integrantes de las agrupaciones asistentes.

De acuerdo con los registros históricos de participación del evento, durante las últimas versiones se ha contado con la presencia de más de novecientos (900) participantes entre músicos, directores, instructores, personal de apoyo y acompañantes pertenecientes a bandas provenientes de diferentes municipios y departamentos del país. Esta amplia participación convierte al festival en un escenario de integración cultural de alcance nacional que demanda condiciones adecuadas de atención y bienestar para garantizar el desarrollo exitoso de la programación.

En este contexto, si bien el objeto principal del presente proceso se concentra de manera exclusiva en la organización, promoción y ejecución de las actividades artísticas y culturales del festival, el suministro de alimentación e hidratación se estructura como un componente accesorio, conexo y de soporte logístico indispensable para asegurar la viabilidad de la jornada. Esta provisión no constituye un fin en sí misma, sino una garantía necesaria para salvaguardar las condiciones dignas

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

de participación de los integrantes de las delegaciones, considerando que gran parte de la población asistente está conformada por niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados a procesos de formación artística.

La inclusión de este componente responde al principio de planeación contractual, en tanto busca mitigar los riesgos asociados al agotamiento físico, la deshidratación y la fatiga que pueden derivarse de la exposición prolongada a condiciones climáticas variables, los desplazamientos del desfile y la alta intensidad de las presentaciones en escena. Así, la hidratación y alimentación actúan como un elemento instrumental que viabiliza el correcto desarrollo del cronograma cultural y garantiza el bienestar general de los artistas en formación.

Asimismo, este apoyo logístico complementario funciona como un mecanismo de facilitación operativa que asegura la permanencia de las delegaciones durante toda la jornada del concurso, optimizando la eficiencia de la inversión pública en el evento. De igual forma, representa un soporte institucional idóneo que reconoce el esfuerzo de las agrupaciones para desplazarse hasta el municipio de Calarcá, garantizando que los factores logísticos externos no afecten la calidad ni la ejecución de la agenda cultural programada.

En virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas plasmadas en este documento, se concluye que el presente trámite se estructura y adelanta bajo la modalidad de un proceso competitivo, de conformidad con las reglas especiales del Decreto 092 de 2017 y en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política; por consiguiente, no corresponde a un proceso de selección ordinario (licitación, selección abreviada o mínima cuantía) de los regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Esta diferenciación jurídica es sustancial, toda vez que la entidad estatal no busca la adquisición de un servicio comercial o de suministro genérico, sino el fomento, promoción e impulso directo de las expresiones culturales y artísticas del municipio. En ese orden de ideas, el esquema competitivo implementado tiene como finalidad exclusiva convocar y evaluar, en condiciones de igualdad y transparencia, a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) del sector, con el objetivo de seleccionar a aquella que, en razón de su reconocida idoneidad, experticia específica y trayectoria sectorial, garantice las mejores condiciones técnicas y operativas para la ejecución del festival y que a su vez como se demuestra en el estudio de mercado realizado por la entidad, también redunda en una optimización de recursos.

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

Así las cosas, la idoneidad y la afinidad misional de la ESAL que resulte seleccionada en este proceso competitivo no operan como simples requisitos de habilitación, sino como el pilar fundamental que asegura la calidad, el impacto social y la correcta destinación de los recursos públicos en pro del desarrollo cultural de la región.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, autoriza a las entidades estatales para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, constituyéndose en una excepción a la prohibición general de decretar auxilios o donaciones a favor de particulares.

En desarrollo de la citada disposición constitucional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*" y el cual, tiene por objeto: "*reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política",* mediante el cual se reglamenta la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL y de reconocida idoneidad, estableciendo las condiciones y requisitos para la procedencia de este tipo de contratación, así como la aplicación del proceso competitivo como regla general para la selección de la entidad ejecutora.

En el presente caso, la necesidad contractual se orienta al desarrollo de actividades de interés público relacionadas con la realización del XV Festival de Bandas Musico Marciales, las cuales guardan relación directa con las metas, programas y líneas estratégicas contempladas en el Plan de Desarrollo adoptado mediante el **Acuerdo Nro. 005 de fecha 24 de mayo del año 2024, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DESARROLLO MUNICIPAL DE CALARCÁ-QUINDÍO 2024-2027" "CALARCÁ RENACE"**, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias asignadas a la entidad.

Ahora bien, como quiera que, el municipio de Calarcá dentro de su plan de desarrollo cuenta con el **PROYECTO**: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL Y ARTISTICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, el cual se encarga por parte la Subsecretaria de Cultura, de conformidad con la línea estratégica plasmada a continuación:

La Subsecretaría de Cultura, adscrita a la Secretaría de Servicios Sociales y Salud prevé la necesidad especifica de dar cumplimiento a su **LINEA ESTRATIGICA:** CALARCA RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR **PROGRAMA:**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS **META PRODUCTO:** APOYO Y FORTALECIMIENTO A LOS PROYECTOS CULTURALES, LOS EVENTOS Y LAS ORGANIZACIONES PRESENTES EN EL MUNICIPIO, INCLUYENDO LOS REGLAMENTADOS POR MEDIO DE ACUERDOS MUNICIPALES.

La ejecución de dichas actividades requiere la articulación y colaboración con entidades sin ánimo de lucro que cuenten con experiencia, capacidad técnica, operativa y administrativa en el desarrollo de programas sociales, comunitarios, culturales, deportivos, ambientales, educativos o de fortalecimiento poblacional, según corresponda al objeto contractual, garantizando una adecuada atención a la población beneficiaria y el cumplimiento efectivo de las metas institucionales.

Así mismo, se evidencia que el objeto del contrato no corresponde a la adquisición ordinaria de bienes o servicios requeridos para el funcionamiento interno de la entidad estatal, ni configura una relación conmutativa propia de los contratos estatales regulados por la Ley 80 de 1993, toda vez que no existe una contraprestación directa en beneficio exclusivo de la entidad contratante.

Por el contrario, la finalidad principal del contrato consiste en la ejecución conjunta de programas y actividades de interés general dirigidas a beneficiar a la comunidad y materializar objetivos sociales previstos en el Plan de Desarrollo, en un marco de cooperación y articulación institucional con la ESAL seleccionada. En consecuencia, el beneficio derivado de la ejecución contractual recae principalmente sobre la población objeto de intervención y no exclusivamente sobre la entidad estatal, razón por la cual se configura la naturaleza especial de los contratos previstos en el artículo 355 de la Constitución Política y reglamentados por el Decreto 092 de 2017.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual permite la participación plural de entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la entidad considera procedente adelantar un proceso competitivo en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, moralidad administrativa, economía y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

La realización del proceso competitivo permitirá seleccionar objetivamente la propuesta más favorable para el cumplimiento de los fines de interés público perseguidos, mediante la evaluación de criterios relacionados con experiencia, capacidad técnica, capacidad operativa, cobertura, eficiencia y cumplimiento de resultados, asegurando la escogencia de una entidad idónea para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

Adicionalmente, una vez efectuado el análisis correspondiente, se evidencia que no se configura ninguna de las causales excepcionales previstas en el Decreto 092 de 2017 que permitan prescindir del proceso competitivo, razón por la cual resulta jurídicamente procedente adelantar la selección de la ESAL mediante convocatoria pública y criterios objetivos de evaluación.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, se concluye jurídica, técnica y administrativamente viable y necesaria la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, seleccionada mediante proceso competitivo, para el desarrollo de actividades de interés público orientadas al cumplimiento de las metas institucionales y la satisfacción de necesidades colectivas de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, la suscripción de un contrato de colaboración con una ESAL de reconocida idoneidad con el objeto de aunar esfuerzos con el fin de llevar a cabo el XV Festival de Bandas Musico Marciales, se constituye en un aporte de gran importancia para el municipio, ya que beneficia a la comunidad calarqueña brindando un espacio para el arte, la cultura y la recreación, al mismo tiempo que contribuye al fortalecimiento cultural del Municipio de Calarcá impulsándolo como destino turístico con enfoque cultural.

De acuerdo con las anteriores consideraciones y fundamentos legales, y de manera especial que, en los presentes Estudios Previos, el Municipio de Calarcá, Quindío, resulta ser legal y procedente celebrar el mencionado CONVENIO DE ASOCIACIÓN con una ESAL para realizar las actividades del objeto del contrato a celebrarse como también aquellas de carácter específico a su cargo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

2.1 TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio de Calarcá Quindío y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2024-2027 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), postulados que deben tener relación directa con el objeto social de la ESAL ejecutora, consistentes en: las *"manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana"* nos

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

encontramos frente a un Convenio de Asociación, tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por Código Civil Colombiano ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Articulo 355 de la Constitución y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención: Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación, convención a la cual se le deberán apicarar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611.

2.2 OBJETO: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL XV FESTIVAL DE BANDAS MUSICO MARCIALES"

2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios:

Código – Segmento	Código – Familia	Código – Clase	Código – Producto	Nombre - Producto
93000000	93140000	93141700	93141701	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES

El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, para la vigencia o año 2026, debidamente publicado por el Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

2.4 PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será de UN (1) DIA CALENDARIO contado desde la suscripción del acta de inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA Alcaldía de Calarcá

CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución, será el Municipio de Calarcá en la carrera 25 No 46 – 25 del mismo municipio.

2.6 PRESUPUESTO OFICIAL: Se estima que el convenio de asociación derivado del proceso competitivo establecido en el Decreto 092 de 2017 que se pretende celebrar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), podrá ascender a la suma de: **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($61.243.000),** derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo del Decreto 092 de 2017.

2.7 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con lo dispuesto en el Articulo 71 Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(**Estatuto Orgánico de Presupuesto**),** y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto por parte de la administración municipal de Calarcá se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000001339 del 14 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Subsecretaría de Cultura**			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	**$61.250.000**	**$61.243.000**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026001159

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: CDP0000001433 del 04 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Subsecretaría de Cultura**			
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**	**VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	**$31.675**	**$0**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones N° PAA2026001159			

2.8 FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS Y/O TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DEL ASOCIADO: El Municipio de Calarcá, Quindío pagará a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) Así:

UN (1) UNICO PAGO: Una vez se finalice la ejecución y sea aprobada a satisfacción la ejecución de las actividades por parte del supervisor del convenio, siempre que se haya cumplido con las descripciones técnicas durante la ejecución del convenio; ello, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, acompañada de un informe ejecutivo de la presentación del servicio de acuerdo a la ejecución.

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

Posteriormente, el Supervisor(a) del contrato expedirá la certificación del recibo a satisfacción y ordenará el respectivo pago ante la Secretaria de Hacienda Municipal, teniendo en cuenta que dicho pago queda sujeto a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja). El valor de cada factura y/o cuenta de cobro, deberá contener los gastos que se generen por la suscripción y legalización del contrato, los descuentos de Ley o impuestos de carácter: Nacional, Departamental y Municipal, en especial aquellos de que trata el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal Vigente-: El Contratista deberá acreditar si es "Gran Contribuyente", "autorretenedor" y la actividad económica que desarrolla. La Entidad Territorial, efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente realizará descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del convenio. No obstante, la forma de pago prevista, quedará sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Nota: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de la Entidad.

2.9 GRAVÁMENES: Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 026 del año 2.025, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío.

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	***Porcentaje unitario***	***Total porcentaje de descuento por cada pago***

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

		que se realice
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	***4%***	***8.5%***
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	***2%***	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	***0.5%***	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	***2%***	
Pro justicia familiar aplica para contratos superiores a 10 SMMLV.	***2%***	***2%***
Impuesto anticipado descuento rete-Ica	***0.5%***	***0.5%***

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente:

CARGAS IMPOSITIVAS	***PORCENTAJE UNITARIO***	***PORCENTAJE TOTAL***
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

Reteiva	El Establecido por el Gobierno Nacional	*Si el contratista factura IVA, se le realiza el descuento del 15% sobre el IVA*

2.10 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo de la ESAL, será ejercida por: **el Subsecretario de Cultura y/o de quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.11 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.11.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) SELECCIONADA:

2.11.1.1. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a realizar las actividades o llevar a cabo cada uno de los eventos descritos en las especificaciones referidas conforme a su experiencia; razón por la cual, le Entidad Estatal (Municipio de Calarcá Quindío), NO dará ninguna instrucción precisa, sino que hace referencia a las actividades o eventos de manera general, por lo tanto, corresponde a la ESAL la dirección, coordinación y ejecución detallada de cada actividad o evento conforme a su experticia, según propuesta presentada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la cual hace parte integral del presente convenio, las cuales se presentan así:

En cumplimiento del Acuerdo No. 002 del 29 de enero 2013, modificado por el ACUERDO No. 006 FEBRERO 27 DEL 2026 por medio del cual se institucionaliza el Festival Nacional de Bandas Músico Marciales “Paisaje Cultural Cafetero”, en las festividades aniversarias del municipio de Calarcá.

Acuerda:

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

"(…) ARTÍCULO QUINTO: Para la promoción y ejecución del festival nacional e internacional de Bandas "PAISAJE CULTURAL CAFETERO", durante las festividades aniversarias del Municipio de Calarcá, la Administración apropiará en el Plan de Inversiones de cada Vigencia Fiscal recursos del sector cultura o de recursos propios del Presupuesto Municipal por la suma de TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES(…)".

El festival se divide en 2 partes:

- Desfile de las bandas musico marciales por las calles principales del municipio de Calarcá.

- Show y coreografías de las bandas musico marciales en un espacio apto, tipo polideportivo o coliseo, para exhibición y evaluación ante el jurado y público general.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD
Plan Operativo para el Desfile de las bandas musico marciales	Coordinación de la promoción, divulgación, acompañamiento y apoyo para el Desfile de bandas musico marciales	Impresión digital de afiches oficiales para la promoción y divulgación en papel propalcote a full color de 150 gramos con dimensiones de 33 cm x 48 cm.	**20**
		Impresión de escarapelas para las personas de logística y para las comitivas en papel propalcote a full color de 250 gramos con su respectivo protector y reata, con una dimensión de 10 cm x 15 cm	**500**
		Certificados de participación en papel propalcote de 250 gramos a full color, con una dimensión de 33 cm x 25 cm	**50**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

	Coordinación operativa del desfile de las bandas musico marciales por las principales calles del municipio de Calarcá – Salida "Las Amapolas" – Carrera 25 – Calle 41 – Polideportivo **El Cacique**	Alimentación tipo hamburguesas que consta de Pan 70 gramos Carne 80 gramos Queso 40 gramos Tomate 30 gramos Papa triturado 35 gramos Jamón 10 gramos Salsas Empacadas en. Papel. Aluminio con Gaseosa Vasos de 7 onzas Servilletas Empacadas individualmente en bolsas plásticas cada una.para los participantes del desfile, directores de las bandas y personal logístico de apoyo.	**800**
		Hidratación que consta de bebida hidratante, saborizada de 250 ml y 1 bolsa con agua de 250 ml para los participantes, personal logístico y operativo del desfile	**800**
		Plan de movilidad el cual deberá abarcar procedimientos operativos, técnicos y logísticos diseñados para garantizar la seguridad vial de todos los actores durante toda la ejecución del desfile que irá desde el Colegio "Las Amapolas" – Cra 25 – Calle 41 – Polideportivo El Cacique	**1**
Plan operativo para el Show y coreografías de las bandas musico marciales	Gestión y organización del escenario para la adecuada realización de las presentaciones y coreografías de las bandas participantes del Festival.	Planillas de calificación en material propalcote de 150 gramos a full color y tamaño oficio	**60**
		Diplomas en material propalcote de 250 gramos a full color con una dimensión de 30 cm por 22 cm	**30**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

	Coordinación de jurados, maestro de ceremonia, atención de invitados y demás elementos protocolarios en la realización de las presentaciones y coreografías del festival de bandas musico marciales	Pago a cuatro (4) Jurados, con mínimo tres (3) años de experiencia en dirección de bandas músico marciales, juzgamiento, veredicto y experiencia en este tipo de eventos.	**4**
		Maestro de Ceremonia con mínimo tres (3) años de experiencia, para la presentación protocolaria del evento central en el marco del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	**1**
		Recordatorios que representan al Paisaje Cultural Cafetero (PCC), tipo Jeep Willys, elaborados artesanalmente en madera de 10 cm de ancho x 10 cm de largo color verde, como premio a la banda que quede en **tercer lugar** en cada categoría.	**13**
		Recordatorios que representan al Paisaje Cultural Cafetero (PCC), tipo Jeep Willys, elaborados artesanalmente en madera de 15 cm de ancho x 15 cm de largo color amarillo, como premio a la banda que quede en **segundo lugar** en cada categoría	**13**
		Recordatorios que representan al Paisaje Cultural Cafetero (PCC), tipo Jeep Willys, elaborados artesanalmente en madera de 20 cm de ancho x 20 cm de largo color rojo, como premio a la banda que quede en **primer lugar** en cada categoría.	**13**
		Sonido pequeño, conformado por 2 Cabinas pre-amplificadas de 15 pulgadas, dos micrófonos inhalámbricos, reproductor	**1**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

		multimedia, consola de tres canales mínimo, que incluya sus respectivas extensiones para el suministro de corriente.	
		Plan de contingencia, el cual deberá abarcar procedimientos preventivos y operativos diseñados para garantizar la seguridad antes posibles emergencias dentro de todas las actividades	**1**
Premiación Categoría modalidad infantil abierta	**PRIMER PUESTO** en la Categoría modalidad infantil abierta dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).		
	SEGUNDO PUESTO en la Categoría modalidad infantil abierta dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).		
	TERCER PUESTO en la Categoría modalidad infantil abierta dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).		
Premiación Categoría Semiespecial	**PRIMER PUESTO** en la Categoría Semiespecial dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).		

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

	SEGUNDO PUESTO en la Categoría Semiespecial dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
	TERCER PUESTO en la Categoría Semiespecial dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
Premiación Categoría Tradicional	**PRIMER PUESTO** en la Categoría Tradicional dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
	SEGUNDO PUESTO en la Categoría Tradicional dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
	TERCER PUESTO en la Categoría Tradicional dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

Premiación Categoría adulto mayor abierta	**PRIMER PUESTO** en la Categoría adulto mayor abierto dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
	SEGUNDO PUESTO en la Categoría adulto mayor abierto dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
	TERCER PUESTO en la Categoría adulto mayor abierto dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).

2.11.1.2. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga asumir los gastos por conceptos de transporte y demás que requiera para realizar las actividades o llevar a cabo cada uno de los eventos en los lugares que determine el Supervisor del Convenio; por lo tanto, tales costos deberán estar incluidos en su oferta económica.

2.11.1.3. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente (recurso humano) para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) vincule para la ejecución del Convenio de Asociación, en tal sentido será su obligación realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar al personal que emplee para la ejecución del Convenio, así como brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 del año 2.012; como también los elementos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio del virus: Covid-19, conforme a la normatividad vigente aplicable.

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

2.11.1.4. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello: antes, durante y después de la ejecución del Convenio de Asociación, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del Convenio de Asociación, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio.

2.11.1.5. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

2.11.1.6. Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.

2.11.1.7. Una vez terminado el plazo de ejecución del Convenio de Asociación, la ESAL se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACIÓN, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.11.1.8. Presentar un informe final de las actividades realizadas durante la ejecución del convenio.

2.11.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO:

2.11.2.1. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del convenio de asociación.

2.11.2.2. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto y las obligaciones a cargo de: La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

2.11.2.3. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el presente convenio.

2.11.2.4. Poner a disposición de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del ella, considerando que la misma en aplicación de su autonomía para ejecutar el Contrato, utilizará sus propias herramientas y recursos para ello.

2.11.2.5. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del: convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.11.2.6. Revisar y verificar el avance y cumplimiento de las actividades adelantadas por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

A continuación, se relacionan de manera general las actividades que debe realizar o ejecutar la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para que los proponentes determinen sus propuestas u ofertas económicas con las que participarán en el proceso Competitivo de Escogencia, como también las condiciones para la habilitación de sus Propuestas y las Ofertas Técnicas y Económicas, y cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial de cada: actividad, no exime a la ESAL de su debida ejecución, tales condiciones técnicas son:

En cumplimiento del Acuerdo No. 002 del 29 de enero 2013, modificado por el ACUERDO No. 006 FEBRERO 27 DEL 2026 por medio del cual se institucionaliza el Festival Nacional de Bandas Músico Marciales “Paisaje Cultural Cafetero”, en las festividades aniversarias del municipio de Calarcá.

Acuerda:

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL).

"(…) ARTÍCULO QUINTO: Para la promoción y ejecución del festival nacional e internacional de Bandas "PAISAJE CULTURAL CAFETERO", durante las festividades aniversarias del Municipio de Calarcá, la Administración apropiará en el Plan de Inversiones de cada Vigencia Fiscal recursos del sector cultura o de recursos propios del Presupuesto Municipal por la suma de TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES(…)".

El festival se divide en 2 partes:

- Desfile de las bandas musico marciales por las calles principales del municipio de Calarcá.

- Show y coreografías de las bandas musico marciales en un espacio apto, tipo polideportivo o coliseo, para exhibición y evaluación ante el jurado y público general.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD
Plan Operativo para el Desfile de las bandas musico marciales	Coordinación de la promoción, divulgación, acompañamiento y apoyo para el Desfile de bandas musico marciales	Impresión digital de afiches oficiales para la promoción y divulgación en papel propalcote a full color de 150 gramos con dimensiones de 33 cm x 48 cm.	**20**
		Impresión de escarapelas para las personas de logística y para las comitivas en papel propalcote a full color de 250 gramos con su respectivo protector y reata, con una dimensión de 10 cm x 15 cm	**500**
		Certificados de participación en papel propalcote de 250 gramos a full color, con una dimensión de 33 cm x 25 cm	**50**
	Coordinación operativa del desfile de las bandas musico marciales por las principales calles	Alimentación tipo hamburguesas que consta de Pan 70 gramos Carne 80 gramos Queso 40 gramos Tomate 30 gramos Papa triturado 35 gramos Jamón 10 gramos Salsas Empacadas en. Papel. Aluminio con Gaseosa Vasos de 7 onzas Servilletas Empacadas individualmente en bolsas plásticas cada una.para los	**800**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

	del municipio de Calarcá – Salida "Las Amapolas" – Carrera 25 – Calle 41 – Polideportivo **El Cacique**	participantes del desfile, directores de las bandas y personal logístico de apoyo.	
		Hidratación que consta de bebida hidratante, saborizada de 250 ml y 1 bolsa con agua de 250 ml para los participantes, personal logístico y operativo del desfile	**800**
		Plan de movilidad el cual deberá abarcar procedimientos operativos, técnicos y logísticos diseñados para garantizar la seguridad vial de todos los actores durante toda la ejecución del desfile que irá desde el Colegio "Las Amapolas" – Cra 25 – Calle 41 – Polideportivo El Cacique	**1**
Plan operativo para el Show y coreografías de las bandas musico marciales	Gestión y organización del escenario para la adecuada realización de las presentaciones y coreografías de las bandas participantes del Festival.	Planillas de calificación en material propalcote de 150 gramos a full color y tamaño oficio	**60**
		Diplomas en material propalcote de 250 gramos a full color con una dimensión de 30 cm por 22 cm	**30**
	Coordinación de jurados, maestro de ceremonia, atención de invitados y demás elementos protocolarios en la	Pago a cuatro (4) Jurados, con mínimo tres (3) años de experiencia en dirección de bandas músico marciales, juzgamiento, veredicto y experiencia en este tipo de eventos.	**4**
		Maestro de Ceremonia con mínimo tres (3) años de experiencia, para la presentación protocolaria del	**1**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

	realización de las presentaciones y coreografías del festival de bandas musico marciales	evento central en el marco del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	
		Recordatorios que representan al Paisaje Cultural Cafetero (PCC), tipo Jeep Willys, elaborados artesanalmente en madera de 10 cm de ancho x 10 cm de largo color verde, como premio a la banda que quede en **tercer lugar** en cada categoría.	**13**
		Recordatorios que representan al Paisaje Cultural Cafetero (PCC), tipo Jeep Willys, elaborados artesanalmente en madera de 15 cm de ancho x 15 cm de largo color amarillo, como premio a la banda que quede en **segundo lugar** en cada categoría	**13**
		Recordatorios que representan al Paisaje Cultural Cafetero (PCC), tipo Jeep Willys, elaborados artesanalmente en madera de 20 cm de ancho x 20 cm de largo color rojo, como premio a la banda que quede en **primer lugar** en cada categoría.	**13**
		Sonido pequeño, conformado por 2 Cabinas pre-amplificadas de 15 pulgadas, dos micrófonos inhalámbricos, reproductor multimedia, consola de tres canales mínimo, que incluya sus respectivas extensiones para el suministro de corriente.	**1**
		Plan de contingencia, el cual deberá abarcar procedimientos preventivos y operativos diseñados para garantizar la seguridad antes posibles emergencias dentro de todas las actividades	**1**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

Premiación Categoría modalidad infantil abierta	**PRIMER PUESTO** en la Categoría modalidad infantil abierta dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
	SEGUNDO PUESTO en la Categoría modalidad infantil abierta dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
	TERCER PUESTO en la Categoría modalidad infantil abierta dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
Premiación Categoría Semiespecial	**PRIMER PUESTO** en la Categoría Semiespecial dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
	SEGUNDO PUESTO en la Categoría Semiespecial dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
	TERCER PUESTO en la Categoría Semiespecial dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
Premiación Categoría Tradicional	**PRIMER PUESTO** en la Categoría Tradicional dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

	SEGUNDO PUESTO en la Categoría Tradicional dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
	TERCER PUESTO en la Categoría Tradicional dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
Premiación Categoría adulto mayor abierta	**PRIMER PUESTO** en la Categoría adulto mayor abierto dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
	SEGUNDO PUESTO en la Categoría adulto mayor abierto dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).
	TERCER PUESTO en la Categoría adulto mayor abierto dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO DE ASOCIACION DERIVADO DEL PROCESO COMPETITIVO Y SU JUSTIFICACION:

Para ello el municipio de Calarcá establece el siguiente presupuesto, basados en las cotizaciones recibidas de ESALES, ya que las otras de personas jurídicas eran mucho más altas, superando el valor de los 35 SMLMV establecidos para este proceso, como puede constar en el expediente del proceso:

- **FUNDACIÓN PASIÓN POR EL QUINDÍO Y FUNDACIÓN ACCIÓN PARA LA VIDA**

COMPARATIVO COTIZACIONES ESALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	VALOR UNITARIO FUNDACION ACCION PARA LA VIDA	VALOR TOTAL FUNDACION ACCION PARA LA VIDA	VALOR UNITARIO FUNDACION PASION POR EL QUINDÍO	VALOR TOTAL FUNDACION PASION POR EL QUINDÍO	VALOR UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD	VALOR TOTAL ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD
Plan Operativo para el Desfile de las bandas musico marciales	Coordinación de la promoción, divulgación, acompañamiento y apoyo para el Desfile de bandas musico marciales	Impresión digital de afiches oficiales para la promoción y divulgación en papel propalcote a full color de 150 gramos con dimensiones de 33 cm x 48 cm.	**20**	**$ 6.000**	**$ 120.000**	**$ 6.000**	**$ 120.000**	**$ 6.000**	**$ 120.000**
		Impresión de escarapelas para las personas de logística y para las comitivas en papel propalcote a full color de 250 gramos con su respectivo protector y reata, con una dimensión de 10 cm x 15 cm	**500**	**$ 7.400**	**$ 3.700.000**	**$ 7.400**	**$ 3.700.000**	**$ 7.400**	**$ 3.700.000**
		Certificados de participación en papel propalcote de 250	**50**	**$ 5.000**	**$ 250.000**	**$ 5.000**	**$ 250.000**	**$ 5.000**	**$ 250.000**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

		gramos a full color, con una dimensión de 33 cm x 25 cm							
	Coordinación operativa del desfile de las bandas musico marciales por las principales calles del municipio de Calarcá – Salida "Las Amapolas" – Carrera 25 – Calle 41 – Polideportivo **El Cacique**	Alimentación tipo hamburguesas que consta de Pan 70 gramos Carne 80 gramos Queso 40 gramos Tomate 30 gramos Papa triturado 35 gramos Jamón 10 gramos Salsas Empacadas en. Papel. Aluminio con Gaseosa Vasos de 7 onzas Servilletas Empacadas individualmente en bolsas plásticas cada una.para los participantes del desfile, directores de las bandas y personal logístico de apoyo.	**800**	**$ 24.000**	**$ 19.200.000**	**$ 24.000**	**$ 19.200.000**	**$ 24.000**	**$ 19.200.000**
		Hidratación que consta de bebida hidratante, saborizada de 250 ml y 1 bolsa con agua de 250 ml para los participantes, personal logístico y operativo del desfile	**800**	**$ 8.500**	**$ 6.800.000**	**$ 8.500**	**$ 6.800.000**	**$ 8.500**	**$ 6.800.000**
		Plan de movilidad el cual deberá abarcar procedimientos operativos, técnicos y logísticos diseñados para garantizar la seguridad vial de todos los actores durante toda la ejecución del desfile que irá desde el Colegio "Las	**1**	**$ 1.200.000**	**$ 1.200.000**	**$ 1.200.000**	**$ 1.200.000**	**$ 1.200.000**	**$ 1.200.000**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

		Amapolas" – Cra 25 – Calle 41 – Polideportivo El Cacique							
Plan operativo para el Show y coreografías de las bandas musico marciales	Gestión y organización del escenario para la adecuada realización de las presentaciones y coreografías de las bandas participantes del Festival.	Planillas de calificación en material propalcote de 150 gramos a full color y tamaño oficio	**60**	**$ 2.500**	**$ 150.000**	**$ 2.500**	**$ 150.000**	**$ 2.500**	**$ 150.000**
		Diplomas en material propalcote de 250 gramos a full color con una dimensión de 30 cm por 22 cm	**30**	**$ 28.000**	**$ 840.000**	**$ 28.000**	**$ 840.000**	**$ 28.000**	**$ 840.000**
	Coordinación de jurados, maestro de ceremonia, atención de invitados y demás elementos protocolarios en la realización de las presentaciones y coreografías del festival de bandas musico marciales	Pago a cuatro (4) Jurados, con mínimo tres (3) años de experiencia en dirección de bandas músico marciales, juzgamiento, veredicto y experiencia en este tipo de eventos.	**4**	**$ 800.000**	**$ 3.200.000**	**$ 800.000**	**$ 3.200.000**	**$ 800.000**	**$ 3.200.000**
		Maestro de Ceremonia con mínimo tres (3) años de experiencia, para la presentación protocolaria del evento central en el marco del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero.	**1**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**
		Recordatorios que representan al Paisaje Cultural Cafetero (PCC), tipo Jeep Willys, elaborados	**13**	**$ 71.000**	**$ 923.000**	**$ 71.000**	**$ 923.000**	**$ 71.000**	**$ 923.000**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

		artesanalmente en madera de 10 cm de ancho x 10 cm de largo color verde, como premio a la banda que quede en **tercer lugar** en cada categoría.							
		Recordatorios que representan al Paisaje Cultural Cafetero (PCC), tipo Jeep Willys, elaborados artesanalmente en madera de 15 cm de ancho x 15 cm de largo color amarillo, como premio a la banda que quede en **segundo lugar** en cada categoría	**13**	**$ 100.000**	**$ 1.300.000**	**$ 100.000**	**$ 1.300.000**	**$ 100.000**	**$ 1.300.000**
		Recordatorios que representan al Paisaje Cultural Cafetero (PCC), tipo Jeep Willys, elaborados artesanalmente en madera de 20 cm de ancho x 20 cm de largo color rojo, como premio a la banda que quede en **primer lugar** en cada categoría.	**13**	**$ 120.000**	**$ 1.560.000**	**$ 120.000**	**$ 1.560.000**	**$ 120.000**	**$ 1.560.000**
		Sonido pequeño, conformado por 2 Cabinas pre-amplificadas de 15 pulgadas, dos micrófonos inhalámbricos, reproductor multimedia, consola de tres canales mínimo, que incluya sus respectivas extensiones	**1**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

		para el suministro de corriente.							
		Plan de contingencia, el cual deberá abarcar procedimientos preventivos y operativos diseñados para garantizar la seguridad antes posibles emergencias dentro de todas las actividades	**1**	**$ 4.000.000**	**$ 4.000.000**	**$ 4.000.000**	**$ 4.000.000**	**$ 4.000.000**	**$ 4.000.000**
Premiación Categoría modalidad infantil abierta	**PRIMER PUESTO** en la Categoría modalidad infantil abierta dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).		**1**	**$ 2.100.000**	**$ 2.100.000**	**$ 2.100.000**	**$ 2.100.000**	**$ 2.100.000**	**$ 2.100.000**
	SEGUNDO PUESTO en la Categoría modalidad infantil abierta dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).		**1**	**$ 1.100.000**	**$ 1.100.000**	**$ 1.100.000**	**$ 1.100.000**	**$ 1.100.000**	**$ 1.100.000**
	TERCER PUESTO en la Categoría modalidad infantil abierta dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).		**1**	**$ 600.000**	**$ 600.000**	**$ 600.000**	**$ 600.000**	**$ 600.000**	**$ 600.000**
Premiación Categoría Semiespecial	**PRIMER PUESTO** en la Categoría Semiespecial dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).		**1**	**$ 2.500.000**	**$ 2.500.000**	**$ 2.500.000**	**$ 2.500.000**	**$ 2.500.000**	**$ 2.500.000**
	SEGUNDO PUESTO en la Categoría Semiespecial dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).		**1**	**$ 1.500.000**	**$ 1.500.000**	**$ 1.500.000**	**$ 1.500.000**	**$ 1.500.000**	**$ 1.500.000**
	TERCER PUESTO en la Categoría Semiespecial dentro del XV Festival y Concurso		**1**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

	Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).							
Premiación Categoría Tradicional	**PRIMER PUESTO** en la Categoría Tradicional dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).	**1**	**$ 2.100.000**	**$ 2.100.000**	**$ 2.100.000**	**$ 2.100.000**	**$ 2.100.000**	**$ 2.100.000**
	SEGUNDO PUESTO en la Categoría Tradicional dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).	**1**	**$ 1.100.000**	**$ 1.100.000**	**$ 1.100.000**	**$ 1.100.000**	**$ 1.100.000**	**$ 1.100.000**
	TERCER PUESTO en la Categoría Tradicional dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).	**1**	**$ 500.000**	**$ 500.000**	**$ 500.000**	**$ 500.000**	**$ 500.000**	**$ 500.000**
Premiación Categoría adulto mayor abierta	**PRIMER PUESTO** en la Categoría adulto mayor abierto dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).	**1**	**$ 2.000.000**	**$ 2.000.000**	**$ 2.000.000**	**$ 2.000.000**	**$ 2.000.000**	**$ 2.000.000**
	SEGUNDO PUESTO en la Categoría adulto mayor abierto dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).	**1**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**
	TERCER PUESTO en la Categoría adulto mayor abierto dentro del XV Festival y Concurso Nacional de Bandas Musicales de Marcha Paisaje Cultural Cafetero (PCC).	**1**	**$ 500.000**	**$ 500.000**	**$ 500.000**	**$ 500.000**	**$ 500.000**	**$ 500.000**
	TOTALES			**$ 61.243.000**		**$ 61.243.000**		**$ 61.243.000**

Teniendo en cuenta el análisis técnico realizado y el fundamento jurídico establecido en el estudio previo, el Municipio considera viable, proporcional y pertinente celebrar el convenio por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($61.243.000)**

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

Por esto, se confirma una vez más la conveniencia de realizar el convenio con una ESAL de reconocida idoneidad y experiencia en este tipo de proyectos, toda vez que es clara la intención que tienen las partes de aunar esfuerzos para la ejecución de un proyecto en común.

Igualmente resulta necesario indicar que en términos de eficiencia y optimización de recursos resulta acertado para el municipio de Calarcá poner en marcha la ejecución del proyecto en conjunto con una ESAL, toda vez que se logra un mejor impacto y un mayor alcance en el sector objetivo.

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá

El recurso será ejecutado por la **ESAL** escogida, de acuerdo a su idoneidad y experiencia en este tipo de proyectos.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Ley 80 del año 1.993 **(**Estatuto General de Contratación de la Administración Publica**)**, en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32:

"(…)De los contratos estatales: *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación(…)"* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado **(***mencionado o definido***)** en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado **(***se encuentre desarrollado o reglamentado***)** en las normas vigentes.

Así mismo, el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala:

"*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares,* ***mediante la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas,* ***para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.***

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo *355* ***de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.***

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 **"***Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso*

*segundo del artículo 355 de la Constitución Política***"** así como las guías de Colombia Compra Eficiente como ente rector en materia de contratación pública del estado determina:

"(…) Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones****(…).***[1]

"(…) A) *Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.(…)"*

Frente a este punto, se tiene que el festival de expresiones culturales y musicales se alinea de manera directa y armónica con las metas de fomento plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal de Calarcá.

A su vez, el objeto de este proceso competitivo no es un capricho institucional, sino la materialización de lo ya establecido por el Acuerdo No. 002 del 29 de enero 2013, modificado por el ACUERDO No. 006 FEBRERO 27 DEL 2026 por medio del cual se institucionaliza el Festival Nacional de Bandas Músico Marciales "Paisaje Cultural Cafetero" dirigido a la garantía de los derechos culturales de la comunidad y a la promoción de la diversidad artística de la región.

"(…)B) *No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.(…)"*

En el presente proceso no existe una relación conmutativa (de intercambio comercial recíproco) entre la entidad estatal y la ESAL. El municipio no está comprando un servicio para su propio beneficio o consumo institucional; por el contrario, el beneficio de la inversión pública se traslada de forma directa, inmediata y exclusiva a la comunidad, a los artistas y a la ciudadanía que asiste al festival.

De igual manera, de conformidad con la guía de CCE, la entidad estatal no imparte instrucciones precisas, rígidas ni mecánicas sobre el cómo la ESAL debe ejecutar

[1] SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los literales A) y C) y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado: Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

minuciosamente cada actividad, lo cual desnaturalizaría el fomento cultural. En su lugar, se establecen unos lineamientos macro, objetivos técnicos y resultados esperados, reconociendo y respetando la autonomía técnica, organizativa y creativa de la ESAL. Es precisamente la experticia, el saber tradicional y el reconocimiento sectorial de la entidad sin ánimo de lucro lo que guiará la metodología del festival, actuando el Estado como un ente promotor y no como un supervisor de una maquila de eventos.

***"(…) C)** No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. (…)"*

En estricto cumplimiento del principio de planeación y con el fin de verificar las condiciones del sector, la entidad estatal adelantó el correspondiente estudio de mercado, dentro del cual se solicitaron y analizaron cotizaciones tanto de operadores comerciales privados (con ánimo de lucro) como de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con experiencia en el sector cultural.

Como resultado de dicho análisis comparativo, se evidenció de manera objetiva que la contratación con una ESAL representa una alternativa significativamente más económica y eficiente para el municipio en comparación con las ofertas presentadas por el sector privado comercial.

Esta diferencia en costos encuentra su fundamento jurídico y financiero en la naturaleza misma de las ESAL. Mientras que las cotizaciones de los operadores privados incluyen de manera obligatoria un porcentaje destinado a la utilidad comercial (lucro para los socios), las ESAL estructuran sus presupuestos bajo un principio de reinversión social. Al carecer de ánimo de lucro, el componente de utilidad comercial desaparece de la ecuación de costos, permitiendo que el 100% de la inversión pública se destine exclusivamente a la calidad técnica del festival y al bienestar logístico de las delegaciones (incluyendo la alimentación e hidratación accesoria).

En consecuencia, se configura plenamente el presupuesto exigido por el Decreto 092 de 2017 y la Guía de Colombia Compra Eficiente: existe oferta en el mercado, pero contratar con una entidad sin ánimo de lucro genera un mayor valor público, garantizando una optimización del presupuesto municipal, mayores beneficios para la población objeto (niños, niñas y jóvenes artistas) y una ejecución financiera más favorable para los intereses del Estado.

En ese orden de ideas, el precitado Decreto Nro. 092 del año 2.017 también establece en sus Artículos 3 y 4:[2]

"(…) ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Realizando un análisis interpretativo del Decreto Nacional 092 del año 2.0017, en especial frente a su Artículo 2 y el inicio 3 de su Artículo 4, cuyos algunos incisos han sido objeto de suspensión por parte del Consejo de Estado, se puede concluir lo siguiente:

Existen dos formas de escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 092 del año 2.017:

A. Contratación Directa:

Si la Entidad Publica así lo elige, cuando se trate de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas**;** lo cual a la fecha es improcedente, ante la

[2] Inciso 2 suspendido provisionalmente: mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado.

suspensión del inciso 3 del Art. 4 del Decreto 092 del 2.017. **(**contratos referidos en el Articulo 2 del mencionado Decreto**).**

Cuando la Entidad Estatal pretenda contratar de manera directa con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, y la misma manifieste su interés de realizar un aporte en una proporción no inferior al 30% del valor total del Convenio de Asociación, para el desarrollo conjunto de las actividades **(**Artículo 5 **inciso 1** del Decreto 092 del 2.017**).**

B. Realización de un proceso competitivo, para escoger la ESAL que ofrezca las mejores condiciones a la Entidad Estatal:

Cuando la Entidad Estatal pretenda realizar un Convenio de Asociación de forma directa con determinada ESAL, pero exista otra u otras interesadas en realizar el aporte del 30 %, situación ante la cual, la Entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar de manera objetiva la ESAL. **(**Artículo 5 inciso 2 del Decreto 092 del 2.017**).**

Si la Entidad Estatal identifica en la etapa de planeación contractual que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

Ahora, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 4 del Decreto 092 del 2.017, cuando se trate de la ejecución de actividades: *artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas,* para la celebración de tales contratos, las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar un proceso competitivo, pero tal disposición la fecha se encuentra suspendida por el Consejo de Estado, mediante el Auto de fecha 06 de septiembre del 2.019; razón por la cual la Entidad Estatal se encuentra a la fecha obligada a adelantar un proceso competitivo, excepto que se trate de la circunstancia prevista en el Artículo 5 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017.

Por lo antes expuesto, es necesario recurrir a desarrollar un proceso competitivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017); siendo ésta la causal aplicable para realizar el proceso contractual de que trata el presente estudio previo.

6. REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN EL PROCESO COMPETITIVO:

El Municipio de Calarcá, Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007, Artículo 5º Inciso 2º, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, y de manera especial, lo establecido en la: Guía para la

contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad ; considera que los: *Requisitos habilitantes y los *Criterios o factores de calificación que se describen a continuación, son proporcionales al valor total del Convenio de Asociación que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el Convenio de Asociación resultado del presente Proceso Competitivo, con el proponente que ofrezca su mejor oferta y sea la más beneficiosa para la entidad contratante. Así las cosas, la selección se realizará de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:

6.1 CAPACIDAD JURIDICA:

A) CARTA DE PRESENTACIÓN: El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el Formato establecido por la entidad en la invitación pública y el original deberá estar debidamente firmado por la proponente persona natural, el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

B) FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal: Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de OFERENTES extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

C) FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR (HOMBRES): Se debe acreditar y/o verificar la definición de la situación militar de quien suscribe la OFERTA. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Si es mayor de 50 años, este requisito no será aplicable.

D) PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN PROACTIVA DE BIENES Y RENTAS: El oferente deberá de realizar la publicación de la declaración proactiva de bienes y rentas y conflictos de interés que trata la Ley 2013 de 2019.

E) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde conste el régimen tributario a que pertenece la ESAL: Adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales /DIAN) en el conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Se exceptúa de este requisito a los consorcios y uniones temporales, ya que éstos tramitan el RUT, en caso de adjudicación del Convenio y adicionalmente su régimen tributario por disposición legal es el COMÚN.

F) ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, UNICAMENTE entre entidades sin ánimo de lucro (ESAL), cuyos objetos sociales se encuentren relacionados directamente con las actividades que se pretendan realizar con la ejecución del Convenio de Asociación que se pretende suscribir**;** pues tal como se establece en el Decreto Nacional 092 del año 2.017, los procesos competitivos están dirigidos solo para la escogencia de ESAL. En estos casos, se deberá allegar tanto el Certificado de Existencia y Representación Legal, como también el Registro Único de Proponentes de cada una de las ESAL integrantes.

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.

Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.
- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.

- He de señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del Convenio de Asociación y un (1) año más.

NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.

G) CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, FISCALES, DISCIPLINARIOS Y REDAM: El oferente deberá de presentar los certificados de antecedentes mencionados de la ESAL como de su representante legal con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses contados desde el cierre del proceso.

H) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Podrán participar en el presente proceso competitivo, UNICAMENTE: Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que tengan dentro de su objeto social la realización de actividades y finalidades directamente relacionadas con el objeto y obligaciones específicas del Proceso Competitivo y Convenio de Asociación a suscribirse.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas. Los representantes legales de las personas jurídicas (ESALES) que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Se deberá allegar el **certificado de existencia y representación legal, con una fecha de expedición que no puede ser superior a UN (01) MES**, al momento de presentación de la propuesta u oferta dentro del proceso competitivo.

En dicho certificado debe constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social o actividad económica dentro del cual se debe hallar comprendido las actividades que son el objeto del presente proceso competitivo, la cual deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Convenio de Asociación, su liquidación y un (01) año más.

El proponente u oferente: Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con sede o domicilio en el Departamento del Quindio, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del presente

proceso contractual. Para la acreditación y verificación de lo anterior: tal situación deberá constar su certificado de existencia y representación legal.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal o sede que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la Ley 80 del año 1.993.

Cuando el representante legal de una persona jurídica Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) proponente, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá **adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente**, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el Convenio de Asociación hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

I) HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PUBLICA: La ESAL deberá de presentar formato único de hoja de vida de la función pública que establece la Ley 190 de 1995.

J) ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, si está obligada a contar con el mismo, en donde se deje constancia sobre el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses; además, deberá adjuntar l**os correspondientes soportes tales como planilla de liquidación y copia de los recibos de pago de los últimos DOS (2) meses**. Pagos tales como: *Planilla de seguridad social integral de sus empleados. *Pago de parafiscales: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002 **(**parafiscales**)**, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

K) MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS: Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011, el proponente deberá relacionar en el **Formato No. 1**, las multas e incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la

entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos. En caso de consorcios o uniones temporales, **todos y cada uno** de los integrantes deberán diligenciar este formato o suscribir uno por todos ellos.

L) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo **2.2.1.2.1.5.4** del Decreto 1082 de 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del Convenio de Asociación, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso NO SE SOLICITARÁ.

Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el Convenio de Asociación, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

M) SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes. Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 del año 1.993 y las disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba la **Carta de Presentación de la Propuesta**, en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

6.2 CAPACIDAD TÉCNICA:

A. EXPERIENCIA GENERAL: Para participar en el presente proceso de selección, se requiere ser una: Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que tengan dentro de su objeto social la realización de actividades y finalidades directamente relacionadas con el objeto y obligaciones específicas del Proceso Competitivo y convenio de asociación a suscribirse; acreditando mínimo**: DIEZ (10)** años de experiencia general, lo cual se demostrará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

B. EXPERIENCIA ESPECIFICA: Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: **DOS (02) CONTRATOS Y/O CONVENIOS**, para la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, cuya sumatoria sea igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del presupuesto oficial, expresado en S.M.M.L.V.

REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:
La experiencia específica que se certifique se valorará por la entidad como a continuación se estable, ello con el ánimo de constatar el objeto de los contratos aportados:
Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Copia del contrato y acta de recibo final.
- Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en presente proceso de selección.
- No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.

- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

NOTA 1: No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

NOTA 2: El Municipio, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

Nota 3: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

C. ACREDITAR SEDE O ESTABLECIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO: La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con domicilio en el Departamento del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual; para acreditar el presente requisito, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual deberá estar inscrito el domicilio de la sede de funcionamiento.

D. PERSONAL MINIMO QUE DEBERÀ ACREDITAR LA ESAL: La persona jurídica (Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL-) proponente, deberá adjuntar a su propuesta a través de la Plataforma SECOP II, una carta de compromiso mediante la cual indique al municipio de Calarcá Quindío que, una vez suscrito el CONVENIO DE ASOCIACION derivado del PROCESO COMPETITIVO resultado del proceso contractual, se obliga a proporcionar el personal descrito a continuación, y que dispondrá del mismo durante todo el término de ejecución del convenio de asociación, así mismo deberá allegar con su propuesta los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia de dicho personal

1) **Cuatro (4) Jurados**, los cuales deberán acreditar cada uno, mínimo haber participado como director de bandas músico marciales y/o realizado juzgamiento, y/o veredicto en mínimo TRES (03) eventos de este tipo.

FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PERSONAL MINIMO: El personal antes descrito deberá acreditarse adjuntando de cada uno de ellos, los siguientes documentos:

A) Hoja de vida.
B) Fotocopia de la cedula.
C) Copia de certificados laborales y/o certificaciones de contratos debidamente ejecutados en donde se acredite el tipo de experiencia exigida.

7. CRITERIOS O FACTORES DE CALIFICACIÓN U OTORGAMIENTO DE PUNTAJE A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) QUE PRESENTEN PROPUESTAS U OFERTAS EN EL PROCESO COMPETITIVO:

Criterio de calificación	Puntaje
Factor económico	70 puntos
Talento humano calificado	30 puntos

7.1 CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA: El Municipio de Calarcá, Quindío, asignará los siguientes puntajes a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que presenten sus Ofertas Económicas conforme a sus menores valores, así
1ra) Oferta más económica o de menor valor: 70 Puntos
2da) Oferta más económica o de menor valor: 65 Puntos
3ra) Oferta más económica o de menor valor: 60 Puntos
4ta) Oferta más económica o de menor valor: 55 Puntos
El número restante de las ofertas económicas a TODAS se les asignarán: 5 Puntos.

7.2 TALENTO HUMANO CALIFICADO:

Teniendo en cuenta que en el PERSONAL MINIMO REQUERIDO se solicitó **Cuatro (4) Jurados**, los cuales deberán acreditar cada uno, mínimo haber participado como director de bandas músico marciales y/o realizado juzgamiento, y/o veredicto en mínimo TRES (03) eventos de este tipo, la entidad asignará 30 puntos a la ESAL que postule una persona que además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos anteriormente, acredite mediante una (01) certificación ADICIONAL experiencia relacionada en el juzgamiento de mínimo un (01) festival de bandas musico marciales.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la

contratación que se pretende adelantar. Por lo anterior, teniendo en cuenta las indicaciones del estudio del sector realizado que hacen parte integral del presente proceso.

Se anexa la Matriz del Riesgo:

RIESGOS DE PREVISIBLES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Se determinan los siguientes riesgos como previsibles, hechos o situaciones administrativas y de la naturaleza que de suceder pueden repercutir directamente en el cumplimento del contrato, haciendo que el contratista incumpla una o varias de las obligaciones asignadas.

DESCRIPCION DEL RIESGO	Característica	Probabilidad	Impacto	Estimación	Asignación
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución del contrato.	Medio - Baja	Medio	50% sobre el valor total del Convenio.	50 % Entidad y 50% ESAL
Económico	Parálisis en la prestación del servicio o productos que ofrece la ESAL por: No pago de sus empleados.	Medio - Baja	Medio	70% sobre el valor del Convenio.	100 % ESAL
Regulatorio	Cambio de las normas que regulan el contrato.	Baja	Bajo	0% sobre el valor del Convenio.	50 % Entidad y 50% ESAL
Operativo en cuanto a la ESAL para con la Entidad.	Incumplimiento de la ESAL de las obligaciones contraídas en	Medio - Baja	Medio	100% sobre el valor del Convenio. .	**100.** ESAL

	virtud del contrato de suministro.				

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Teniendo como base los riesgos previstos en la matriz antes indicada, como también atendiendo la naturaleza del convenio; el municipio de CALARCÁ QUINDIO, considera necesario exigir a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) seleccionada, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del posible incumplimiento del contrato o convenio mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Como no exigirá a los proponentes u oferentes aportar una garantía de seriedad de su Oferta o Propuesta, se advierte que, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así:

A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÀ QUINDIO, establecerá en el convenio que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Convenio, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el Convenio garantizado.

B) AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubre al Municipio de Calarcá Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado; se solicita en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (03) años más.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015[3]**:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos[4]:

A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
B) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
D) Cobertura expresa de amparo patronal.
E) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 o los daños que se llegaren a ocasionar a tales terceros.

NOTA 1. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del convenio garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

[3] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

[4] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

NOTA 2. En caso de que el presente convenio se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

NOTA 3. Para la liquidación del convenio si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Municipio haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.
NOTA 4. El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Municipio, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.
NOTA 5. Al Municipio le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

9.1. FORMA DE CONSTITUCIÓN DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.
Para efectos de lo anterior, el oferente o contratista se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
B. Patrimonio Autónomo.
C. Garantía Bancaria

10. INDICACION SOBRE SI EL PROCESO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Alcaldía de Calarcá

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL).

El Municipio de Calarcá Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente:

Ahora, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, dicho análisis, verificación o indicación, no es aplicable cuando se trate de proceso de selección contractual adelantados bajo la modalidad de selección: *mínima cuantía* o cualquier otra modalidad que implique un régimen especial de selección o escogencia del contratista, como lo es el presente caso.

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Municipio de Calarcá Quindío

FUNCIÓN O ACTIVIDAD REALIZADA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaboró:	DIANA CAROLINA VALENCIA – ABOGADA CONTRATISTA	
Revisó Componente Técnico:	JOHAN ANDRÉS RODRÍGUEZ LUGO – SUBSECRETARIO DE CULTURA	

1886 VALOR, TRABAJO, CULTURA
Alcaldía de Calarcá